SECRETARÍA:

Paso a despacho en la fecha informando que la Dra. ERIKA SOLANGELY ARIAS ORTIZ, designada como abogada de pobre del señor LUIS ALBERTO SERNA, para adelantar eventual proceso ordinario laboral contra la AURORA TOLIMA SAS, nombre comercial FUNERARIA Y CAPILLA AURORA; allegó memorial informando sobre las diligencias adelantadas, resumiendo que considera que no tiene argumentos razonables que avalen cualquier tesis para defender al señor LUIS ALBERTO SERNA, su manifestación la fundamenta en los siguientes:

"PRIMERO: El señor, LUS ALBERTO SERNA, de profesión TANATOLOGO, trabajo para la empresa FUNERARIA Y CAPILLA AURORA, para octubre de 2020 mientras embalsamaba un cuerpo, al manipular sustancias químicas requeridas para este fin, se le resbala de las manos y al tener contacto con la superficie se derrama y le salpica un ojo. Dentro de su Manual de funciones se observa que este debe tener su equipo de protección, al momento de realizar estas actividades; la empresa le había entregado el equipo y el no lo estaba utilizando de forma correcta, esta afirmación la hace el señor SERNA, manifiesta que se la retiro un poco por que tenía calor.

SEGUNDO: En marzo de 2021, le notifican, que inicio un requerimiento ante el Ministerio de Trabajo, para una autorización de despido, basados en que desde el día en que ocurrió el evento antes mencionado, y pese a que cambiaron sus actividades laborales el señor LUIS ALBERTO SERNA, no obedecía instrucción y ya tenía varios llamados de atención; a este le notifican y le piden que exhiba pruebas que desee hacer valer para la protección de su derecho, pero no contesta, hace caso al requerimiento del ministerio.

TERCERO: En Julio de 2021, COLMENA SEGUROS, emite ponencia de calificación pérdida de capacidad laboral, encontrando que el porcentaje de perdida es de 0%.

CUARTO: Para agosto de 2021, el Ministerio del Trabajo y la Protección Social emite resolución 0399, por medio del cual autoriza el despido del señor LUIS ALBERTO SERNA, le manifiestan que cuenta con recursos de ley que proceden contra mencionada resolución, pero este no hace uso de ellos.

QUINTO: El señor fue debidamente liquidado y fue debidamente cancelada su seguridad social.

SEXTO: Según comunicación telefónica con el señor LUIS ALBERTO SERNA la última consulta particular, con especialista la tuvo en el mes de septiembre de 2022, donde le dictaminan que se encuentra en perfectas condiciones visuales". Noviembre 01 de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación Nro. 1100
Rad. Juzgado: 2022-00415-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en este trámite de **AMPARO DE POBREZA** promovido por el señor LUIS ALBERTO SERNA, se ordena:

Agregar el memorial allegado por la Dra. ERIKA SOLANGELY ARIAS ORTIZ, para los fines pertinentes. Se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado No.___Hoy 2 de noviembre de 2022.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria